

EXPOSICION

ELEVADA

POR LA JUNTA DE FÁBRICAS DE CATALUÑA,

AL GOBIERNO DE S. M. Y Á LAS CORTES.



BARCELONA :

IMPRESA DE D. J. M. DE GRAU Y C.^a,
calle de Basea n.º 10.

1849.

Espiritu de esta
exposicion.

La Junta de Fábricas de Cataluña á nombre de las clases industriales que representa , creeria faltar á sus deberes , si en esta ocasion solemne en que está pendiente de la aprobacion de las Córtes un proyecto de autorizacion para reformar los Aranceles , no elevase su voz sumisa hasta los supremos poderes del Estado, á fin de manifestar con leal franqueza los inevitables perjuicios que experimentarían las industrias nacionales , con la adopcion de las bases presentadas por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del Congreso del 21 del presente mes. La Junta huirá de toda tendencia á la exageracion , y se apoyará sencillamente en el principio que el mismo Gobierno consigna en el preámbulo del citado proyecto de reforma ; el principio de que ante todo debe cuidarse de afianzar la existencia de los intereses ya creados. Circunscritas á estos limites , sus observaciones deberán ser indudablemente atendidas por el poder legislativo ; así lo cree la Junta : porque ajusta sus deseos á los del Gobierno , sin mas pretension que las de evitar que este adopte por error algunas disposiciones contrarias á su propia intencion. Cuando se haya demostrado que algunas de las bases propuestas causarían la ruina de la produccion existente , los ministros de S. M. se apresurarán sin duda á retirarlas , pues que solo quieren admitir lo que el consumo imperiosamente exige , sin que las fábricas nacionales lo proporcionen ; pero si en algun punto determinado el Gobierno de S. M. y las Córtes opinasen de distinto modo , si considerasen útil á la Nacion (lo que no parece probable) el destruir alguno de los ramos de produccion ya creados , apenas les conste su existencia , resolverán indudablemente en su notoria rectitud la prévia indemnizacion para los intereses que se destruyan. Los industriales , si este caso por desgracia hubiese de llegar , ofrecen ya desde este instante hacer

la rebaja de un diez por ciento sobre el valor que resulte tener sus establecimientos á estimacion de peritos nombrados uno por parte, y dejan á la consideracion del Gobierno y de los representantes del país el proveer oportuna y eficazmente á otra indemnizacion mas sagrada aun si cabe, á la del trabajo de los operarios empleados en esos talleres, cuya inmediata ruina se decreta.

Determinado ya el verdadero espíritu, la modesta pretension que á la Junta guia en este instante de dura prueba, entrará en el exámen por partes de las bases indicadas, felicitándose de que el orden de las mismas la obligue á presentar su primera observacion en directo y privativo beneficio de la agricultura.

N.º 1. Base 1.ª El derecho de uno á diez por ciento sobre sus verdaderos valores que se fija para las primeras materias y la maquinaria ha de ser insuficiente para la conservacion de varias industrias indigenas, ha de causar una alteracion funesta para muchos ramos de nuestra agricultura é industria minera. Este objeto predilecto de la solicitud del Gobierno, esta fuente de riqueza que ha merecido siempre á la Junta de Fábricas las mas vivas simpatias, no podrá por su notorio atraso en la Península sostener la competencia con los productos y frutos extranjeros, si no se la escuda con una proteccion mas decidida. El Gobierno que por estas consideraciones conserva en su proyecto la prohibicion de granos, y que no ignora que hay otras cosechas importantísimas á parte de la de cereales, habrá de reconocer la insuficiencia de la espresada base para el objeto que desea. El cáñamo en rama, por ejemplo que paga hoy cincuenta y tres reales un tercio por quintal, pagaria segun ella á su introduccion en el reino tal vez menos de dos reales, y diez y seis á lo mas; y sin embargo, actualmente se importa mucho cáñamo extranjero, á pesar de hallarse establecido un derecho y recargo triple del fijado como máximum en el proyecto de reforma.

Derechos protectores. En la misma base primera se fija el tipo de un veinte y cinco á cincuenta por ciento segun las circunstancias de cada producto para el derecho protector de los nacionales. Ciertamente, dentro de este tipo cabria una prudente proteccion para la mayoría de las industrias, cuyos artículos se admiten ya por el Arancel vigente, si se procediese con la debida prudencia en su aplicacion y se fijasen con acierto los valores; pero mientras se deje indeterminado el avalúo, mientras no se esplice cual de los diversos derechos que aquella escala comprende se piensa adoptar para los principales ramos de produccion, no se puede considerar que estos obtienen suficientes garantías en el proyecto de reforma. El verdadero derecho resulta de la combinacion del valor y del tipo, y una base en que solo se fije vagamente el último no

merece aquel nombre porque nada determina. Podría aceptarse la base tal como se halla en esta parte redactada, si se añadiese que al menos se conserváran las valoraciones del Arancel de 1844 y que no se disminuirán, antes bien podrán aumentarse los tipos del mismo; al paso que se adelanta la Junta á predecir que las industrias sedera y lanera, y la mayor parte de las clases de lencería quedarían indefectiblemente arruinadas, si el resultado de la reforma fuese la disminucion del derecho que actualmente las protege, y que la experiencia ha acreditado no ser suficiente.

Prohibiciones.

A la fijacion de derechos, sigue en el proyecto la espresion de los artículos que continuarán prohibidos en adelante; y la Junta en esta parte debe hacer notar que observa omisiones, cuyos desastrosos resultados habrían de dejarse sentir hasta en las poblaciones de ínfimo orden, y en todas las provincias y en todos los distritos de la monarquía sin escepcion. Citará solamente algunas, porque fuera en demasía prolijo mencionarlas todas, y porque cree que han de bastar sus meras indicaciones para que se comprenda con cuanta detencion debe meditarse esta parte del proyecto. Los productos de las industrias que dan la última perfeccion ó forma á los objetos de consumo, reclaman mayor proteccion por dos motivos: 1.º; porque arruinadas ellas lo quedan todas las demás que les ofrecen materiales para su ejercicio: y 2.º; porque en sus productos se reúnen todas las desventajas que en cada una de las operaciones, cuya serie en ellas termina, presenta la produccion de un país atrasado relativamente á la de otras naciones mas adelantadas. Por ello los productos de esas industrias difícilmente pueden protegerse á no ser con la prohibicion. Sin embargo, segun el proyecto de reforma se introducirían lícitamente del extranjero, el hierro labrado, todos los objetos de carpintería, el calzado, la ropa hecha, en una palabra cuanto suministra ocupacion á las artes menores diseminadas por todos los pueblos. ¿Qué sería de nuestra Patria si de repente desapareciesen todas estas clases, cuyo conjunto forman en el día la verdadera clase media? Meditenlo las Córtes y el Gobierno. ¡Hasta los bordados y los guantes se omiten de la lista de artículos prohibidos! Hasta estos ramos se suprimen de honesta ocupacion para tiernas manos que no se prestan á mas duras faenas; hasta se cierra este lugar de refugio á las familias de honrados cesantes y retirados, ó á la esposa y á las hijas del capitalista víctima de adversos golpes de la suerte! La Junta no puede creer que el Gobierno y las Córtes dejen de atender á tan respetables intereses, y espera que ampliarán por tan graves consideraciones la lista de artículos prohibidos comprendida en el proyecto. Otra omision en él se advierte que aunque sin duda involuntaria, por esta misma circunstancia mas interesa el corregirla para evitar interpretaciones opuestas á la mente del Gobierno.

Las palabras del preámbulo y la redaccion del artículo 2.º del proyecto de ley atestiguan que las manufacturas de algodón no comprendidas en las clases del Arancel de n.º 2, han de continuar prohibidas en adelante como lo están en el día, y no fuera seguramente inútil repetición la de espresarlo así terminantemente al consignar las prohibiciones que subsisten.

La Junta de Fábricas vé asimismo inconvenientes en que se alcen los derechos hoy establecidos á los géneros coloniales de posesiones españolas, y en que se reduzca al veinte por ciento el derecho diferencial de bandera; pero reserva este punto para los representantes de otras clases á quienes mas directamente afecta, los cuales es de presumir que espongan los inconvenientes de ambas disposiciones. Dirá no obstante que si se hiciese estensiva á las importaciones de algodón en rama la espresada reduccion del derecho diferencial, ni una sola paca vendria en bandera española, cuando actualmente muy pocas (y en ciertos años ninguna) llegan en buques extranjeros.

Base 5.ª Depósitos Generales. La base quinta por la cual se podrian entablecer alguno, ó algunos depósitos generales, donde se admitiese toda clase de productos, géneros y efectos, es tal vez la mas peligrosa y perjudicial de cuantas contiene el proyecto; pues que equivaldria en la práctica, segun el uso que de ella se hiciere, á dejar absoluta y completamente establecido el libre cambio sin restriccion ni escepciones. Sabido es cuanto á la industria y al comercio daña la proximidad de Gibraltar, y notorios son los vicios administrativos que convierten á menudo en privativo beneficio del fraude los favores otorgados al comercio de buena fé. Si á título de depósito pueden introducirse en algun punto de la Monarquía los géneros extranjeros de cualquier clase, con el objeto de esperar una oportunidad para internarse en el Reino, eludiendo las disposiciones fiscales; inútiles serán los Aranceles, inútilmente se habria conservado en ellos alguna proteccion á la industria nacional, superfluo será el que se mantenga la prohibicion de cereales.

Los espresados depósitos fueran como portillos continuamente abiertos á la defraudacion no tan solo en daño de la produccion española, sino tambien en perjuicio del erario cuyos rendimientos se quieren aumentar con la reforma. La quinta de sus bases léjos de favorecer este aumento hiciera prever una rápida disminucion de los ingresos de Aduanas, á pesar de la latitud dada al comercio exterior en las restantes disposiciones del proyecto.

Va á entrar ahora la Junta en la parte mas delicada de la tarea que se ha impuesto; va á emitir su juicio sobre el Arancel de n.º 2 para las manufacturas de algodón. Ciertamente si ella hubiese debido formar lo, hubiera partido de otros principios, hubiera tomado en consideracion á mas de lo pre-

sente , el porvenir; se colocará sin embargo por justa deferencia á los acuerdos del Gobierno en los limites que este ha fijado, pedirá únicamente las modificaciones que reclama la conservacion de los intereses creados , y manifestará con lealtad cuales son las partes del proyecto que no dañan en gran manera á lo existente.

N.º 2.º Hilados.

Con respeto á los hilados , se ceñirá la Junta á lamentar que en España se observe un sistema diametralmente opuesto al seguido en otras naciones, cuyos progresos mas resaltan al cotejarlos con nuestro abatimiento. Allí la prohibicion es eficaz estímulo para ensayos y adelantos, estendiéndose á clases superiores, al paso que á ellas se va acercando la produccion indigena ; y en este país se limita la disposicion prohibitiva , se franquea la entrada al n.º 60, cabalmente al hallarse ya invertidos cuantiosísimos capitales en esta industria, despues que ha hecho y está haciendo continuos pasos hácia la perfeccion, cuando habiéndose tenido que parar algunas de sus fábricas porque las restantes bastan á cubrir el consumo de los números bajos que hilan hoy , no les quedaba ya mas recurso , é iban á utilizarle que el de seguir el ejemplo de algunas que de mucho tiempo á esta parte están hilando hasta de n.º 80.

Permítase á la Junta espresar su dolor por ver que se frustra este anhelado suceso. Permítasele tambien hacer notar que no esceptuándose de la admision el hilado que llega en ovillos y paquetitos para coser ú otros usos , además de perjudicarse á las muchas manos que hoy se ocupan en su confeccion, difícilmente se podrá apreciar la diferencia entre los del número 60 y los inferiores. Este inconveniente solo puede y debe evitarse estableciendo como condicion precisa para la admision de los hilados, el que vengan en madejas y paquetes enteros de diez libras cual se espiden de las fábricas.

Otra consideracion muy importante hará la Junta. La intencion manifiesta del Gobierno es mantener la prohibicion de los hilados extranjeros de números inferiores al 60, y para ser consecuente consigo mismo , no solo debiera espresarlo , sino impedir que estos números entren en cualquier otra forma , evitar que se introduzcan convertidos en tejidos y estampados, pues con mayor motivo deben prohibirse , cuanto mas trabajo ó mano de obra se hubiese invertido en los mismos; al paso que admitiendo las telas que los contengan , é impidiéndose por ello que estas se fabriquen en España , se arruinarían tres industrias en vez de una, y no podrían aquellos hilarse por falta de consumidores. Segun está redactado el proyecto los fabricantes extranjeros podrían tejer en cuarto de pulgada 26 hilos de n.º 50 , 45 , ó 40, é introducirlos legalmente en España , á pesar de la prohibicion que se conserva.

Gasas, Tules y Cortes de Vestido. para que esto sea una cumplida verdad, debiérase hacer en el proyecto algunas modificaciones. Por la consideracion debida á la clase de personas que se dedican á los bordados á mano, hermanas, hijas ó esposas de padres desgraciados que lloran en una oculta indigencia la ingratitude de la suerte ciega; bien pudiera el Gobierno otorgar una escepcion de la base fundamental de su sistema. Para no dejar punto alguno pendiente de la arbitrariedad, conveniente seria fijar en las clases para las cuales no se determina valor, el mínimum del avaluo, señalando por ejemplo el de 400 rs. la libra para los cortes de vestido, bordados al telar. Tambien se deberian suprimir de esas clases algunos géneros que si bien no se fabrican por nuestras fábricas en gran cantidad, se suplen hoy por otros de gran consumo, cuya produccion cesaria apenas aquellos se admitiesen. Tales son por ejemplo los piqués asargados y adamascados, cuyo uso generalizado mataria indefectiblemente el importantísimo ramo de chalequeria de mezcla de seda, tan floreciente hoy, y que ha compensado en parte la deplorable decadencia de la industria sedera, fruto del Arancel de 1844. Además importa precaver que se introduzcan otros géneros que en el país se fabrican á título de piqués y á la sombra de la confusa redaccion del proyecto de arancel en su clase 6.^a. La idea del Gobierno quedaria satisfecha en armonia con lo espuesto, si solo se admitiesen los verdaderos piqués para chalecos, y aun estos en córtes de 3, 3 y medio ó 4 palmos en cuadro. Tambien debiera rectificarse el error en que se ha incurrido al valorar los tules (género para cuya elaboracion se está montando algun taller) pues que la valoracion del proyecto solo puede hacer referencia á los ordinarios, habiéndolos mucho mas superiores de hasta doble valor. Si se comprendiesen todos en una misma partida, parece que debieran valorarse en 450 reales. Por último fácilmente podria abusarse de la nomenclatura establecida en el proyecto introduciendo con el nombre de Muselinas, Linones, Chaconadas ó Bareges, tejidos de los que el Gobierno entiende prohibir, y para disminuir este inconveniente, fuera oportuno fijar para la admision como base indispensable, la de no exceder el peso de la tela de 4 y cuarto onza por vara cuadrada, prohibiendo las demás.

Con estas sencillisimas modificaciones, las espresadas nueve clases que componen la mayoría de las del proyecto, pudieran subsistir sin grave daño de lo existente.

Clase 8.^a y 12.^a. Panas y Pañuelos. No así las clases 8.^a y 12.^a. Al redactarse el proyecto se ignoraria tal vez que se fabrican ya en España buenas panas y buenos veludillos en crecida cantidad, y que la produccion nacional de este artículo está ya muy próxima á cubrir todas las demandas del consumo. En su elaboracion la importante fábrica de los SS. Guell, Ramis y Comp.^a, visitada recientemente por el Exmo.

Sr. Marques del Duero , y cuyo mostruario habrá visto ya seguramente la Comision del Congreso , tiene comprometidos un capital de siete millones de reales con 130 telares mecánicos en marcha , y va recibiendo y montando mas telares á medida que se van formando los operarios, hasta que llegue á contar 600 , número presupuesto en la escritura social con los cuales se producirá aproximadamente dos millones y medio de varas anuales. La España Industrial tiene montados ya con el mismo objeto 200 telares , siendo evidente por ello la seguridad de que se fabricarán muy en breve hasta tres millones de varas al año , cantidad que se cree ha de bastar para el consumo de toda España , y mas telares se montarían si mas panas y veludillos fuesen menester para cubrir las demandas de los consumidores. Tampoco se tendría en cuenta al formular el proyecto por lo relativo á los pañuelos, la infinidad de todas clases desde lo mas ordinario á lo mas fino que se fabrican en España , y la absoluta imposibilidad de competir en este ramo con los extranjeros sin una proteccion decidida en el arancel. Con leal franqueza reconoce la Junta que el tipo establecido en la clase 12.^a , fuera tal vez suficiente á sostener esta industria si el derecho se hiciese íntegro efectivo : pero apenas se alterase el avalúo ó se eludiese siquiera en parte el adeudo , quedara en inminente riesgo de perecer esta produccion muy importante , que cuenta grandes intereses ya creados ; riesgo á que el gobierno expresa no querer dejar sometidas las industrias existentes ; riesgo que solo se evita manteniendo en favor suyo la actual prohibicion.

Mezclas.

Solo resta ya á la Junta el manifestar cuan desastrosa seria la innovacion que para las mezclas se propone por el Gobierno. Esta parte del proyecto , tal vez la capital , es así mismo lo que menos corresponde á la intencion favorable hácia la industria existente que el Gobierno manifiesta. La fabricacion de mezclas ha recibido un extraordinario aumento en estos últimos años como lo evidencia el simple cotejo de la estadística del Sr. Sairó de 1840 con lo que arrojan los trabajos incompletos de la Comision Regia nombrada últimamente. Apesar de no haber esta visitado sino una parte de los establecimientos de esta clase existentes en Barcelona , halló 4494 telares pertenecientes á ella, pudiéndose asegurar con certeza ser mas de 15 mil los telares empleados en los varios tejidos de mezclas incluso las telas para pantalones. Y es de advertir que la complicacion de operaciones y preparaciones indispensables para este ramo aumenta el número de personas empleadas ; que no bajan de cinco por cada dos telares por lo menos. Toda esta riqueza desaparecería infaliblemente si se admitiesen las mezclas que conteniendo mas de un tercio de algodón cuentan veinte hilos en cuarto de pulgada ; pues segun puede verse por el mostruario que se remite junto

con esta exposicion , se elaboran mezclas de infinitas clases del espresado y mayor número de hilos, desde ocho hasta noventa y siete en cuarto de pulgada. Los fabricantes extranjeros pudieran fácilmente con poquísima alteracion en el precio añadir algunos hilos , en las mezclas que los contienen en menor número, para alcanzar el límite señalado , y esponderlas en nuestro mercado iguales á las españolas ó aun superiores con mucha mas baratura , de manera que hasta la elaboracion de mezclas de menos de veinte hilos se imposibilitaria en España. Cualquiera alteracion que en el sentido del proyecto se verifique en lo actualmente establecido sobre mezclas , ha de ser altamente funesta para los intereses ya creados , siendo en daño directo del ramo de produccion que mas brazos ocupa , y por ello la Junta considera acorde con la intencion del Gobierno deber suprimirse en el apartado final del proyecto todo lo que sigue á la palabra *prohibidos*. Pero aparte de lo espuesto median otras gravísimas consideraciones en apoyo de esta supresion. La disposicion del proyecto tal cual se halla redactada , importa mucha ambigüedad y confusion ; pues sobre ser dificilísimo averiguar la materia que domina en el tejido , hay luego la dificultad de designar la partida por la cual se debiese aplicar el derecho , dando lugar á que en cada aduana se verificase de una manera diferente. Por otra parte , siendo muchas las mezclas que por dominar en ellas el algodón deberian adeudar el derecho como si fuesen tejidos de la primera clase del proyecto , resultaria aquel por necesidad sumamente bajo.

Por último, matar la industria de mezclas es destruir la industria sedera, lanera , estambarrera y linera que con ella están en íntimo enlace, en continua dependencia ; y la admision de las mezclas equivale á la de todas las manufacturas de algodón sin límite alguno , porque bastaria poner en las piezas de esta materia un solo hilo de cualquiera otra y aun tal vez tan solo en los bordes , para que se eludiera la prohibicion parcial que conserva el proyecto, y para que todo él dejase de observarse en la práctica con menoscabo del prestigio del poder legislativo. No, no es posible que el Gobierno desconozca la solidez de este raciocinio. Su mente es respetar lo creado , y para realizar su idea no escusará seguramente las necesarias correcciones.

Resumen.

No han de ser muchas. En el Arancel para las manufacturas de algodón se reducen á suprimir la admision de mezclas, de pañuelos , de panas y de los tejidos de primera clase , introduciendo algunas modificaciones en lo relativo á los hilados, á los bordados, á los piqués y á los tules, y dejando en todas las clases bien determinadas las valoraciones y los derechos. Con respecto á las bases del n.º 4.º consisten meramente en suprimir la base quinta , en revisar el catálogo de prohibiciones y en fijar los derechos protectores con

menos vaguedad , evitando notorios perjuicios á las grandes industrias , á la agricultura , á las artes menores y á la marina nacional.

Súplica. La Junta de Fábricas de Cataluña , confiada en la ilustracion y patriotismo del Gobierno y de las Córtes , espera que se servirán acceder á esas parciales modificaciones , ó que en el inesperado caso de no admitirlas , se dignarán otorgar la prévia indemnizacion que reclaman en tales casos los principios eternos de justicia.

Barcelona 5 de junio de 1849.—Siguen las firmas.

